



Acuerdo JGE/A130/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR LA C. MILAGROS DE LA LUZ UREÑA POOT.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- X. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Sentencia SUP-JG-32/2026.** El 14 de mayo de 2026, se recibió a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la notificación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual remitió la sentencia con número de expediente SUP-JG-32/2026, en la cual señaló que se confirmó, en la materia de controversia, la resolución impugnada, por lo tanto, el actual Reglamento de Quejas se encuentra firme y valedero.
3. **Recepción de la Queja.** El 26 de agosto de 2026, a las 14:25 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 26 de agosto signado por la C. Milagros de la Luz Ureña Poot, por su propio derecho, en contra del *“C. José Salvador Gómez Hernández, conocido públicamente como **“CHAVI”**, por la posible realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, derivados de diversas manifestaciones realizadas públicamente en entrevistas de radio y de la difusión de contenidos en redes sociales, mediante los cuales presuntamente se ha realizado un posicionamiento anticipado de su persona con miras a contender por la Presidencia Municipal de Carmen, Campeche.”*

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A130/2026

4. **Oficio SECG-AJCG/325/2026.** El 27 de agosto de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/325/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja signado por la C. Milagros de la Luz Ureña Poot, por su propio derecho.
5. **Oficio SECG-AJCG/326/2026.** El 27 de agosto de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/326/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/325/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C, 116 norma IV, incisos b) y c) y 134, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXVII, 3, 4, 5 fracción III incisos a) y b), 6, 8, 12, 16, 33 al 46, y 50, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A130/2026**

fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, punto II, inciso b), 21, 23, fracción XVI y 26 del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Los Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran **por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales** y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3 y 4 y del 33 al 46 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El 26 de agosto de 2026, a las 14:25 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, signado por la C. Milagros de la Luz Ureña Poot, por su propio derecho, en *“contra del C. José Salvador Gómez Hernández, conocido públicamente como “CHAVI”, por la posible realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, derivados de diversas manifestaciones realizadas públicamente en entrevistas de radio y de la difusión de contenidos en redes sociales, mediante los cuales presuntamente se ha realizado un posicionamiento anticipado de su persona con miras a contender por la Presidencia Municipal de Carmen, Campeche”*

CUARTA. Requisitos de presentación de la queja. Los artículos 606 de la Ley de Instituciones, 16 y 37 del Reglamento de Quejas, establecen que la Secretaría Ejecutiva, con auxilio de la Asesoría Jurídica, al recibir la queja, deberá verificar dentro del plazo de cinco días hábiles, el cumplimiento de los requisitos de presentación de la queja, conforme a lo siguiente:

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR	ANÁLISIS DE REQUISITOS DEL ESCRITO DE QUEJA
I. El nombre completo de la parte quejosa y, tratándose de persona moral, el nombre de quien tiene la representación legal;	Se expresa como nombre de la parte quejosa la C. Milagros de la Luz Ureña Poot, por su propio derecho.
II. La firma autógrafa o huella digital de la parte quejosa, si es persona física, o la de la persona que tiene la representación legal, en caso de ser persona moral;	El escrito de queja cuenta con firma autógrafa al margen del documento.

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”**.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A130/2026**

III. El domicilio de la parte quejosa para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, número telefónico y/o cualquier dato de contacto;	Se manifiesta el domicilio en el escrito de queja.
IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la parte quejosa y, en su caso, la de la persona que tiene la representación legal. Los partidos políticos y las Agrupaciones Políticas con acreditación o registro ante el Instituto Electoral, así como sus representantes con acreditación ante los órganos del mismo, quedan exceptuadas del cumplimiento de este requisito.	La parte quejosa actúa por su propio derecho. Aportó su credencial para votar.
V. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y mencione los preceptos jurídicos presuntamente violados;	Contiene un apartado de hechos en el cual se expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral.
VI. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja;	La parte quejosa aporta enlaces electrónicos, en el texto del escrito de la queja.
VII. En su caso, las medidas cautelares y/o de protección que soliciten;	El punto petitorio DÉCIMO corresponde a la solicitud de medidas cautelares.
VIII. El nombre completo y domicilio de cada uno de las personas presuntas infractoras. Respecto al domicilio deberá señalar el nombre o número oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, el código postal correspondiente, así como el municipio, y	Se señala como presunto infractor: 1. José Salvador Gómez Hernández, conocido públicamente como "CHAVI", en su calidad de regidor del Ayuntamiento de Carmen, Campeche. Del mismo, la parte quejosa no proporcionó domicilio .
IX. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de copias simples para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores.	La parte quejosa aportó 2 originales.

Por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 606 de la Ley de Instituciones y 16 del Reglamento de Quejas, de conformidad con el artículo 37 del mismo Reglamento, se desprende que el escrito de queja presentado por la C. Milagros de la Luz Ureña Poot, por su propio derecho, **no cumple con todos los requisitos de presentación** necesarios para la admisión de la misma, siendo que no dio cumplimiento a los requisitos contenidos en la fracción VIII contenido en la tabla anterior.

Que los artículos 24 y 38 del Reglamento de Quejas, disponen que en caso de cumplimiento de todos los requisitos de presentación del escrito de queja establecidos en el artículo 16 de dicha norma, o subsanadas las prevenciones, dentro de los cinco días hábiles siguientes, se someterá a consideración de la Junta

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

**Acuerdo JGE/A130/2026**

General Ejecutiva el Acuerdo de Admisión, sin embargo, derivado del criterio establecido por el TEEC al emitir la Sentencia en el expediente TEEC/JG/3/2026, de fecha 12 de junio de 2026 y de la Jurisprudencia 8/2026 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA ACORDAR SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA RESOLVER**"², en los procedimientos sancionadores, el plazo para admitir o desechar una queja debe computarse a partir de que la autoridad cuente con los elementos suficientes para resolver, pues no siempre es posible obtenerlos dentro de un plazo breve.

En virtud de lo anterior, es por lo que, se **reserva** la admisión o desechar de la queja, hasta en tanto se realicen los trámites que permitan contar con la información necesaria sobre los hechos denunciados.

En cumplimiento, de conformidad con el artículo 37, párrafo tercero del Reglamento de Quejas, que disponen que en caso de que se omitan únicamente los requisitos de presentación previstos en las fracciones II, III, IV y VIII la Junta General Ejecutiva con auxilio de la Asesoría Jurídica mediante oficio, prevendrá a la parte quejosa para que subsane; por lo anterior la Junta General Ejecutiva considera pertinente instruir la siguiente:

PREVENCIÓN A LA PARTE QUEJOSA:

Se le previene a la C. Milagros de la Luz Ureña Poot, por su propio derecho, quien puede ser notificada en el domicilio para oír y recibir notificaciones proporcionado en el escrito de queja, para que, **en un plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio de prevención, proporcione a esta autoridad a través de la Oficialía Electoral o al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, lo siguiente:

1. El domicilio del presunto infractor, el C. José Salvador Gómez Hernández, debiendo proporcionar el nombre o número oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, el código postal correspondiente, así como el municipio, de conformidad con el artículo 16 fracción VIII del Reglamento de Quejas.

En virtud de lo anterior, la Junta General Ejecutiva considera necesario instruir a la Asesoría Jurídica, para que con fundamento en los artículos 606, 609, 610 y 613 de la Ley de Instituciones y 37 del Reglamento de Quejas, en caso de que la parte quejosa no proporcione el domicilio de la presunta infractora, realice la investigación mediante requerimientos de información a las autoridades o instituciones públicas o privadas que considere pertinentes, para conocer el domicilio de los presuntos infractores, aplicando el principio de exhaustividad; y una vez concluido con lo anterior, informe a la Junta General Ejecutiva a fin de que la misma determine respecto a la admisión o desechar del Procedimiento interpuesto; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

En razón de lo anterior, se propone la asignación del número de expedientillo provisional, siendo **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/012/2026**, hasta en tanto la Junta General Ejecutiva se pronuncia respecto a la radicación de la presente queja.

QUINTA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606, 609, 610 y 613 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV, XXVII y XXVIII y 5

² Consultable en: https://sisga.te.gob.mx/Notificaciones/21ba10e6-96a7-41c7-9bfa-ce2f5020e0ef/ArchivosAdjuntos/SUP_CertificacionJyT_2026-Certificacion%20367%202026-05-27%20Unanimidad%20de%20votosCer.pdf

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A130/2026

fracción III incisos a) y b), 8 fracción III, 16, y 37 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo de dar cuenta del escrito de queja presentado por la C. Milagros de la Luz Ureña Poot, por su propio derecho.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

A C U E R D O:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 26 de agosto de 2026, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por la C. Milagros de la Luz Ureña Poot, por su propio derecho, en contra *"del C. José Salvador Gómez Hernández, por la posible realización de actos anticipados de precampaña y/o campaña, derivados de diversas manifestaciones realizadas públicamente en entrevistas de radio y de la difusión de contenidos en redes sociales, mediante los cuales presuntamente se ha realizado un posicionamiento anticipado de su persona con miras a contender por la Presidencia Municipal de Carmen, Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*.

SEGUNDO: Se **reserva** la admisión y emplazamiento, mientras se desarrolle lo señalado en la Consideración TERCERA, la sustanciación de la presente queja, y en lo que, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realiza las diligencias necesarias, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se previene a la C. Milagros de la Luz Ureña Poot, quien puede ser notificada en el domicilio para oír y recibir notificaciones proporcionado en el escrito de queja, para que, **en un plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del oficio de prevención, proporcione a esta autoridad a través de la Oficialía Electoral o al correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, lo siguiente:

- El domicilio del presunto infractor, el C. José Salvador Gómez Hernández, debiendo proporcionar el nombre o número oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, el código postal correspondiente, así como el municipio, de conformidad con el artículo 16, fracción VIII del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada**, a la C. Milagros de la Luz Ureña Poot, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se aprueba la asignación del número de Expedientillo provisional **IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/0012/2026**, hasta en tanto la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche se pronuncie respecto a la radicación de la presente queja.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A130/2026

SEXTO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, en caso de que la parte quejosa no proporcione el domicilio del presunto infractor, realice la investigación mediante requerimientos de información a las autoridades o instituciones públicas o privadas que considere pertinentes, para conocer el domicilio del presunto infractor, aplicando el principio de exhaustividad; y una vez concluido con lo anterior, informe a la Junta General Ejecutiva a fin de que la misma determine respecto a la admisión o desechamiento del Procedimiento interpuesto; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, requerimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al presente Expedientillo, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de emitir lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO PRIMERO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CON LAS MODIFICACIONES DE LA MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, FUE APROBADO EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".